SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

En la Villa de Mazarron a onze dias del mes de
Abril de mill setecientos y cinco a los señores
Conzejo Justicia y Regimiento desta Villa se juntaron en la
Sala de su ayuntamiento como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes y concer-
nientes al bien publico como acostumbran, son a saber
los señores Don Juan de Zamora Mendez y Don Ma-
tias de Asnar Carvajal alcaldes ordinarios
desta Villa por Su Magestad, Don Martin Montesinos
Jardin, Don Alonso Jardin Zamora, Don German
de Vivancos Heredia, Don Gines Jardin Mendez, Don
Felix Vivancos de Paredes, Don Juan Muñoz
Acosta Regidores y Bartolome de Ottiña Jurado
los quales juntos y en nombre de Conzejo
acordaron lo siguiente

La Villa dixo que atento an sido requeridos
por los señores Don Alonso Jardin Zamora
y Don Juan Muñoz Acosta panaderos del posito
desta Villa para que a cobro el trigo que mui
adelante de los panes y en particulares se an dado
estan prevenidos de trigo del posito esta
enseñado y conviene se reparta y destribuia entre
los vecinos desta Villa para lo que se manda pregonar
do a lo referido se aga y distribuia el tri-
go dicho posito repartiendolo en primer lu-
gar en aquellas personas que a la ora [illegible]
lo dixeron para su fundacion si lo ubiera
menester personas desta calidad y que
que acudan al dicho posito se les de [illegible]
dado [illegible] el dia [illegible] deste dicho mes
[illegible] que [illegible] aun [illegible]